

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para el trámite pertinente. Pereira, junio 13 de 2023

Natalia Mejía R.

Natalia Mejía Ríos

Secretaria ad-hoc.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en la oportunidad procesal respectiva, los abonos denunciados por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito incorporado en el archivo 008 del expediente digitalizado, los cuales serán aplicados al crédito en la forma establecida en el artículo 1653 del Código Civil.

De otro lado, mediante memorial y anexos visibles en el archivo 09 y siguientes del cuaderno principal la señora GLORIA MILENA LOAIZA ESCOBAR actuando en nombre propio y en representación de las sociedades demandadas CONSTRUCTORA Y MONTAJES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. - CYMIC y DINO OIL S.A.S., presentó poder.

Considera el Despacho que como no se evidencia que la notificación haya surtido con anterioridad, es procedente dar trámite a la notificación por conducta concluyente, según lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Para tales efectos, se le reconoce personería jurídica a los abogados Javier Mauricio Gutiérrez Romero para que actúe como apoderado principal y a la doctora Angélica María Melo Páez como suplente en nombre y representación de las sociedades CONSTRUCTORA Y MONTAJES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. - CYMIC y DINO OIL S.A.S y de la señora GLORIA MILENA LOAIZA ESCOBAR en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el art. 301-2 ej., a partir de la notificación por estado del presente auto, **se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados** en referencia, de la providencia que libra mandamiento de pago y demás autos proferidos en este trámite a la fecha.

Los demandados por intermedio de su abogado, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación, podrán solicitar al correo del Juzgado (j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co) la remisión del expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correrle el lapso para cancelar la obligación que es de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Arts. 431 y 442 ib.).

NOTIFÍQUESE,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc13b0584bb49425d6d98fb6cc44acf99e8d21d9ad6748c120b407c3b98184
Documento generado en 16/06/2023 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 093 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 20 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario